Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 077/10 de fecha 08 de julio de 2010

RESOLUCIÓN N° 077-016/10

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 07/10 "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE CORRESPONDIENTE A LA FIRMA CRUZ BLANCA S.A.".

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 1506/2010, de fecha 06 de julio de 2010, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, por el que eleva a consideración del Consejo de Administración, el Informe Rectificatorio de la Comisión Especial de Estudio de Ofertas correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción N° 07/10 "Adquisición de Inmueble correspondiente a la Firma Cruz Blanca S.A."; y

CONSIDERANDO: Que, según Acta N° 78/10, se ha presentado al Acto de Apertura de Sobres realizado en fecha 04 de junio de 2010, la firma CRUZ BLANCA S.A.;

Que, en fecha 28 de junio de 2010, la Comisión Evaluadora de Ofertas eleva a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios y por su intermedio al Consejo de Administración, su Informe de evaluación de la oferta presentada;

Que, en fecha 30 de junio de 2010 la Comisión Evaluadora presentó un Informe Rectificatorio en el que manifiesta cuanto sigue: "...del análisis de la documentación presentada surge que la firma CRUZ BLANCA S.A. es propietaria de la Finca N° 4054 del Distrito de La Encarnación, inscripta en la Dirección de Registros Públicos 4.054 bajo el N° 7 y al folio 14 y sgtes. del 19 de abril de 1969, con Cuenta Corriente Catastral N° 10-486-18, que constituye el terreno en el que se afinca el EDIFICIO "CRUZ BLANCA". Sin embargo el Edificio en si (cuya adquisición es la finalidad del llamado) no pertenece es su totalidad a la Firma oferente, puesto que como queda en evidencia, el mismo está sometido al Régimen de Propiedad por Pisos o Departamentos, y que sus unidades son de propiedad exclusiva de cada co-propietario de manera individual e independiente a su condición de socio accionista de la Firma, por tanto puede concluirse que dicha sociedad no puede realizar la venta del Edificio denominado "Cruz Blanca o Clínica Cruz Blanca", como se la designa en alguna de las Escrituras Públicas presentadas en su oferta, por ende, corresponde declarar desierto el llamado conforme al Art. 30 Inc. b), por no reunir las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 4 Principios Generales de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" una vez finalizado el proceso de evaluación de la presente licitación, se recomienda Declarar Desierto el presente procedimiento de contratación en base a lo dispuesto en el Art. 30 Inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

FDO: DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. SAMUEL GARCIA PANIAGUA
MIEMBROS DEL CONSEJO.
Ing. Sergio Barrios Heyn. Secretario Interino Del Consejo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 077/10 de fecha 08 de julio de 2010

RESOLUCIÓN N° 077-016/10

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Declarar Desierta la Contratación por Vía de la Excepción N° 07/10 "Adquisición de Inmueble correspondiente a la Firma Cruz Blanca S.A." conforme al exordio de la presente Resolución.----------

2°) Autorizar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios la realización de un nuevo llamado previa verificación de las condiciones del llamado.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FDO: DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. SAMUEL GARCIA PANIAGUA
MIEMBROS DEL CONSEJO.
Ing. Sergio Barrios Heyn. Secretario Interino Del Consejo.

COPIA PARA PUBLICACIONES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. JUAN MANUEL DEL PUERTO G. Secretario General INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.